

comprendidos en los otros conceptos, como licencia fiscal, impuestos, tasas de estaciones, alquileres, gastos de energía, etc.

II. Datos de tráfico

A = Total de vehículos-kilómetro/año.
B = Total de viajeros-kilómetro-año.

$$\text{Ocupación media de viajeros/vehículo} = \frac{B}{A}$$

III. Costes por unidad de tráfico

$$\text{Coste vehículo-Km} = \frac{\text{Coste total anual (Ca)}}{A}$$

$$\text{Coste viajeros-Km} = \frac{\text{Coste total anual (Ca)}}{B}$$

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Corrección de errores de la Orden de 3 de marzo de 1988, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a actividades deportivas de tiempo libre
I.A.51

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de 3 de marzo de 1988, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja del día 15 del mismo mes, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

Artículo 2º.— En las exclusiones, donde dice “competencias”, debe decir “competiciones”.

Artículo 3º.— En el apartado c), donde dice “personal cualificativo”, debe decir “personal cualificado”.

Artículo 8º.— Donde dice “la subvención en cuantía”, debe decir “la subvención concedida”.

Artículo 8º.— Donde dice “la subvención en cuantía”, debe decir “la subvención concedida”.

Artículo 9º.— Donde dice “que estas se deriven”, debe decir “que de estas se deriven”.

Artículo 10º.— Donde dice “en lo dispuesto”, debe decir “en lo no dispuesto”.

Logroño, 22 de marzo de 1988.— El Secretario Técnico, Alfonso Ruiz de Castañeda de la Llave.

Corrección de errores de la Orden de 3 de marzo de 1988, por la que se regula el régimen de subvenciones para actividades que promuevan las Federaciones Deportivas Riojanas o Clubs integrados en las mismas con incidencia tanto a nivel regional, como entre Comunidades Autónomas, fases nacionales e internacionales
I.A.52

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de 3 de marzo de 1988, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja del día 15 del mismo mes, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

Artículo 5º.— Último párrafo, donde dice “correspondiente y relativo”, debe decir “correspondiente relativo”.

Logroño, 22 de marzo de 1988.— El Secretario Técnico, Alfonso Ruiz de Castañeda de la Llave.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 12 de marzo de 1988, relativo a la Orden de 26 de febrero de 1988 sobre Campaña de Saneamiento Ganadero
I.A.53

Advertidos errores en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 12 de marzo de 1988, relativo a la Orden de 26 de febrero de 1988 sobre Campaña de Saneamiento Ganadero, se procede a su corrección en la forma que sigue:

Donde dice: 19.2 La entrada de ganado ovino destinado a ...

Debe decir: 19.2 La entrada de ganado bovino destinado a ...

Logroño, 18 de marzo de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 28 de marzo de 1988 de subvenciones a Corporaciones Locales para obras y equipamientos de Centros de Salud y Consultorios Locales de Salud
I.A.46

Debido a la limitación presupuestaria de los Ayuntamientos es

oportuno que la Administración Autonómica prevea en sus Presupuestos unas partidas destinadas a sufragar parte de la inversión realizada por las Corporaciones Locales en materia de Salud. Para ello, con el criterio de que estas subvenciones se concedan con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y por las atribuciones que me corresponden como Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social convoca ayudas económicas, con carácter de subvención, para los supuestos de construcción, ampliación, reforma y/o equipamiento de Consultorios Locales de Salud y Centros de Salud, cuya titularidad sea ostentada por Corporaciones Locales de La Rioja; y cuya concesión se aprobará en función del crédito previsto al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio 1988.

Artículo 2º.— La solicitud de subvención solamente podrá ser formulada por aquellas Corporaciones Locales que sean titulares de los Consultorios Locales de Salud o de los Centros de Salud para los que pretenden la subvención.

Artículo 3º.— Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, c/ Calvo Sotelo nº 15, 26071 - LOGROÑO, directamente o de la forma que indica la Ley de Procedimiento Administrativo, en forma de instancia, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, firmada por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento correspondiente, en la que deberá especificar el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento aprobando la solicitud de subvención, y el objeto o destino de la inversión a realizar, su cuantía y la motivación de la misma.

Acompañará a la instancia una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar la fecha del Pleno del Ayuntamiento, y que en la sesión celebrada se han tomado los acuerdos siguientes:

1.— Solicitar la subvención para realizar la inversión que proceda y la cuantía de la misma.

2.— Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios relacionados con la solicitud de subvención.

3.— Asumir la satisfacción del gasto que suponga la inversión y que sobrepase la subvención que le pudiera ser concedida.

Artículo 4º.— El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 5º.— Los criterios que regirán la concesión de subvenciones serán:

1.— Aquellas solicitudes que sirvan para completar la obra, o equipar las inversiones ya iniciadas y que hubieran sido objeto de subvención en el ejercicio 1987.

2.— Aquellas solicitudes que sean de urgente necesidad por el estado deficiente e insalubre del Consultorio o del Centro de Salud.

3.— Aquellas solicitudes procedentes de Ayuntamientos que no hubiesen sido objeto de subvención en los últimos tres años para el mismo concepto que se solicita.

4.— Aquellas solicitudes cuyo destino sea la mejora de la dotación del equipamiento material e instrumental, adecuando el mismo para la correcta prestación del servicio sanitario en el medio rural.

Artículo 6º.— Quedan fuera de subvención: aquellas inversiones que no tengan por objeto favorecer el proceso de implantación de la reforma de la Atención Primaria de Salud en la Comunidad Autónoma de La Rioja; y las inversiones que ya se vean favorecidas por cualquier otra subvención oficial a cargo de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 7º.— La cuantía económica de la subvención, que se regirá por criterios de proporcionalidad, dependerá de las disponibilidades presupuestarias, no siendo nunca inferior al 45% de la inversión, y pudiendo ser de la totalidad de la misma en aquellos casos que la solicitud sea para un Centro de Salud Cabecera de Zona o de Subzona Básica de Salud o un Consultorio Local de Salud, cuya solicitud sea formulada en conjunto por las Corporaciones Locales de su influencia en cuanto a la prestación de servicios sanitarios.

Artículo 8º.— En el plazo máximo de 20 días hábiles a partir del siguiente al de finalizar el de solicitudes, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, publicará la propuesta de concesión de subvención a favor de los Ayuntamientos que se estimen, de acuerdo con los criterios del punto 5º.

Artículo 9º.— Las Corporaciones Municipales que sean propuestas deberán presentar en el plazo máximo de 30 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la propuesta, los documentos siguientes:

1.— Certificación acreditativa de tener o no solicitada otro tipo de subvención destinada al mismo fin.

2.— Memoria justificativa de la inversión en caso de adquisición de equipamiento del Consultorio o del Centro de Salud, firmado por el Jefe Local de Sanidad con el conforme del Sr. Alcalde-Presidente.

3.— Proyecto técnico cuando se trate de obras de primer establecimiento, de reforma, o de gran reparación.

4.— Memoria valorada, redactada por técnico competente, cuando se trate de obras que tengan la consideración de reparaciones menores, de conservación o mantenimiento y cuyo presupuesto sea inferior a la cantidad de 2.500.000 pesetas.